

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00219-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, desde la cuenta electrónica <solucionesjuridicasadn@gmail.com, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de medidas cautelares, así mismo, deprecia la entrega de títulos a Milder Marheley Ortiz. No hay crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Tampoco Hay títulos dentro del proceso. Sin Embargo, se evidencia el embargo del remanente ante el Juez Segundo Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00219-00
Demandante: JAIME NEIRA ROJAS C.C. 5'567.400
Demandados: ORLANDO ORTIZ JIMENEZ C.C. 91'247.468,
MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ C.C 63'494.942 y
MILDER MARHELY ORTIZ ROJAS C.C. 1095912644

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a revisar la disposición establecida en el artículo 461 del Código General del Proceso, y artículos del Código Civil Colombiano:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

Artículo 1634. Persona a quien se paga

Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía.

Artículo 1638. Disputación para recibir el pago

La diputación para recibir el pago puede conferirse por poder general para la libre administración de todos los negocios del acreedor, o por poder especial

para la libre administración del negocio o negocios en que está comprendido el pago, o por un simple mandato comunicado al deudor.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación para el pago de cañones de arrendamiento, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso;

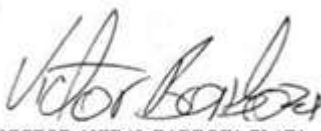
TERCERO: INFORMAR al JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el levantamiento de la medida de embargo del remanente solicitado a través de su Oficio No. 1198 de fecha 16 de julio de 2021, dentro del proceso allá tramitado bajo el radicado 68001400300220210014000

CUARTO: ORDENAR sean emitidos y entregados los títulos valores a nombre de demandada **MILDER MARHELY ORTIZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1095912644**, de los siguientes depósitos judiciales y los demás que se continúen causando:

460010001625684	\$ 180.236,00
460010001633286	\$ 180.236,00
460010001639499	\$ 180.236,00
460010001645913	\$ 180.236,00

ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 13 de septiembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faceb16488b714c4e33302d4d8265af6f83cd00c896cc4d17793b2721b83561

Documento generado en 13/09/2021 03:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>